



## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/2440/2023/I.

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE TURISMO Y CULTURA.

**COMISIONADO PONENTE:** NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES.

**SECRETARÍA DE ESTUDIO Y CUENTA:** ÁNGEL JAVIER CASAS RAMOS.

Xalapa-Enríquez, Veracruz a once de diciembre de dos mil veintitrés.

**RESOLUCIÓN** que **confirma** la respuesta proporcionada por el sujeto obligado Secretaría de Turismo y Cultura a la solicitud de información interpuesta vía Plataforma Nacional de Transparencia y registradas con el número de folio **301154023000073**.

## ÍNDICE

<b>ANTECEDENTES</b> .....	1
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	2
<b>PRIMERO.</b> Competencia.....	2
<b>SEGUNDO.</b> Procedencia.....	2
<b>TERCERO.</b> Estudio de fondo.....	3
<b>CUARTO.</b> Efectos del fallo.....	11
<b>PUNTOS RESOLUTIVOS</b> .....	11

## ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El trece de octubre de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información a la Secretaría de Turismo y Cultura, en la que requirió lo siguiente:

*“...SOLICITO LAS ACTAS DE SU COMITÉ DE TRANSPARENCIAS DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS Y ORDINARIAS DEL 01 DE ENERO DEL 2020 A LA FECHA...”*

**2. Respuesta a la solicitud de información.** El dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, el sujeto obligado documentó su respuesta mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

**3. Interposición del recurso de revisión.** El dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso mediante la Plataforma Nacional de Transparencia el recurso de revisión en contra de la respuesta a la solicitud de información.

**4. Turno del recurso de revisión.** El dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I.

**5. Admisión del recurso de revisión.** El veintiséis de octubre del año dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**6. Comparecencia del Sujeto obligado.** El ocho de noviembre de dos mil veintitrés, compareció el sujeto obligado, a través del Sistema de comunicación de los sujetos obligados “Envío de Alegatos y Manifestaciones”, en el que remitió el oficio número STC/UT/210/2023 signado por la persona titular de la Unidad Transparencia.

**7. Acuerdo de vista.** Mediante acuerdo de fecha quince de noviembre de dos mil veintitrés, se agregaron las documentales señaladas y se dio vista, para que surtieran los efectos legales procedentes y para que manifestaran lo que a sus intereses conviniera.

**8. Cierre de instrucción.** El ocho de diciembre de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción del expediente de mérito, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, porque se impugna la falta de respuesta del sujeto obligado.

**SEGUNDO. Procedencia** El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvertió

la respuesta dentro del término de quince días después de haberla recibido<sup>1</sup> y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión<sup>2</sup>, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.

Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable, puesto que el recurrente se dolió de un tipo de inconformidad susceptible de analizarse por esta vía.

En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, lo conducente es realizar el estudio del agravio expuesto.

**TERCERO. Estudio de fondo** Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para confirmar, modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado<sup>3</sup>. **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.

**Solicitud.** Para evitar repeticiones innecesarias y por economía procesal, se tiene por reproducida la solicitud de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.

**Respuesta.** De autos se desprende que el dieciocho de octubre de dos mil veintitrés el sujeto obligado otorgó respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia mediante oficio STC/UT/194/2023 de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintitrés en el que señaló:

<sup>1</sup> Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta.

Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

<sup>2</sup> **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.

(...)

<sup>3</sup> Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.

*“le comunico que las actas del comité de transparencia de esta secretaria se encuentran disponibles para su consulta y/o descarga a través de los siguientes links:*

•2020:

[https://drive.google.com/drive/folders/1svKGnJwGoCEZ5Hd10B9Vpl4TNVhQlxWv?usp=share\\_link](https://drive.google.com/drive/folders/1svKGnJwGoCEZ5Hd10B9Vpl4TNVhQlxWv?usp=share_link)

•2021:

[https://drive.google.com/drive/folders/1svKGnJwGoCEZ5Hd10B9Vpl4TNVhQlxWv?usp=share\\_link](https://drive.google.com/drive/folders/1svKGnJwGoCEZ5Hd10B9Vpl4TNVhQlxWv?usp=share_link)

•2022:

[https://drive.google.com/drive/folders/1svKGnJwGoCEZ5Hd10B9Vpl4TNVhQlxWv?usp=share\\_link](https://drive.google.com/drive/folders/1svKGnJwGoCEZ5Hd10B9Vpl4TNVhQlxWv?usp=share_link)

•2023:

[https://drive.google.com/drive/folders/16-DdWomHPPrB\\_KyHQFbjfodJrlQxFER\\_R?usp=share\\_link](https://drive.google.com/drive/folders/16-DdWomHPPrB_KyHQFbjfodJrlQxFER_R?usp=share_link)

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

**Agravios contra la respuesta impugnada.** La persona estuvo en desacuerdo con la respuesta, presentó un recurso de revisión señalando como agravios, lo siguiente:

*“...No se me proporciono las actas extraordinarias y ordinarias de su comité de transparencia de los periodos 2021 y 2022, solo se recibió del periodo 2020 y 2023, ponen un vínculo electrónico que pongo a continuación:  
[https://drive.google.com/drive/folders/1svKGnJwGoCEZ5Hd10B9Vpl4TNVhQlxWv?usp=share\\_link](https://drive.google.com/drive/folders/1svKGnJwGoCEZ5Hd10B9Vpl4TNVhQlxWv?usp=share_link) En este vínculo que proporciono se pone en las fechas 2020, 2021 y 2022, pero te dirigen solo a las actas del 2020, para que por favor se me entregue la información que solicite. ...”*

**Cuestión jurídica por resolver.** En atención a los agravios formulados, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado. Para ello es indispensable que veamos el expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.

La secretaria de Turismo y Cultura es un sujeto obligado en términos del artículo 9 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La información reclamada que es materia de este fallo es pública, ello en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, XXIV, 4, 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que

señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los municipios, es pública ya sea porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y a obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.

Ahora bien, de acuerdo al artículo 18 del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo y Cultura del Estado de Veracruz, la persona titular de la Unidad de Transparencia participa en el Comité de Transparencia, pues de acuerdo a dicho precepto legal tiene las siguientes facultades:

*“Artículo 18. La persona titular de la Unidad de Transparencia, tendrá las siguientes atribuciones:*

- I. Recibir y dar el trámite que corresponda, a las solicitudes de información que competa desahogar a la Secretaría y, en su caso, reorientar ante sujetos obligados diversos, las que no sean de su competencia;*
- II. Dar contestación a los recursos de revisión, que se interpongan en contra de la Secretaría, con el apoyo de la Dirección Jurídica;*
- III. Revisar diariamente el Sistema INFOMEX, para la atención de las solicitudes de información y de los Recursos de Revisión;*
- IV. Participar y coordinar las sesiones del Comité de Transparencia y llevar un control de las actas y acuerdos que de estas se generen;*
- V. Mantener constante comunicación con el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con el fin de cumplir con las obligaciones de transparencia en la gestión gubernamental conforme a las directrices marcadas por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado;*
- VI. Supervisar que las áreas administrativas, obligadas a publicar información en el portal de Transparencia de la Secretaría y en la Plataforma Nacional de Transparencia, actualicen la información en los formatos que les fueron asignados, con la periodicidad requerida, conforme a lo marcado por la Ley de Transparencia y en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;*
- VII. Remitir al Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el reporte semestral de las solicitudes de información recibidas en la Secretaría, así como el reporte de los Acuerdos de Clasificación de Información Reservada y Confidencial. También deberá remitir toda la información que éste le requiera y se encuentre especificada dentro de la Ley de Transparencia;*
- VIII. Llevar el archivo de los documentos relativos a la operación de la Unidad de Transparencia, así como del Comité de Transparencia, y*
- IX. Las demás que se establezcan en las leyes del Estado, este reglamento y demás normativa aplicable, así como las que le confiera la persona titular de la Secretaría.*

En las relatadas condiciones, la Unidad de Transparencia es el área competente para emitir la respuesta ya que es el área que puede generar y resguardar la información solicitada, de ahí que sea válido que haya sido la unidad quien emitió la respuesta a la solicitud de información, máxime que de la solicitud, se desprende que es la unidad de transparencia quien puede dar respuesta a la información solicitada tal y como se estipuló en el criterio 2/2021 que reza lo siguiente:

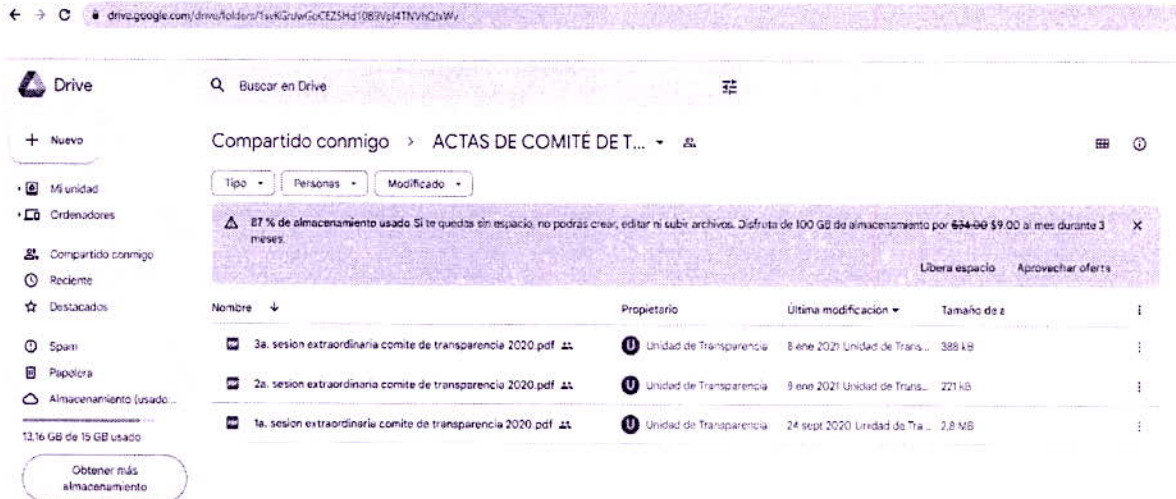
**Criterio 2/2021**

**SUPUESTOS EN LOS QUE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PUEDE PROPORCIONAR RESPUESTA POR SÍ MISMA.** La persona titular de la Unidad de Transparencia se encuentra imposibilitada para dar respuesta, por sí misma, a una solicitud de acceso a la información, pues por regla general debe justificar la realización de los trámites internos necesarios ante las áreas que pueden contar con la información que es requerida; no obstante, de la interpretación de la normatividad de transparencia se advierte que dicha persona puede, excepcionalmente, emitir una respuesta sin necesidad de agotar los trámites previstos en el artículo 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave ante las áreas administrativas de los sujetos obligados cuando: 1) se actualice la notoria incompetencia del ente público de conformidad con lo previsto en el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2) si la información ya se encuentra disponible públicamente de conformidad con lo establecido en el artículo 143, último párrafo, de la Ley 875 de Transparencia del Estado y/o 3) cuando corresponda a la propia Unidad de Transparencia, como área administrativa, emitir respuesta al corresponder a temas atinentes al ámbito de su competencia.

*Recurso de revisión IVAI-REV/1134/2021/I. Contraloría General del Estado. 19 de noviembre de 2021. Unanimidad de votos. Ponente: Naldy Patricia Rodríguez Lagunes. Secretario: Carlos Martín Gómez Mariner.*

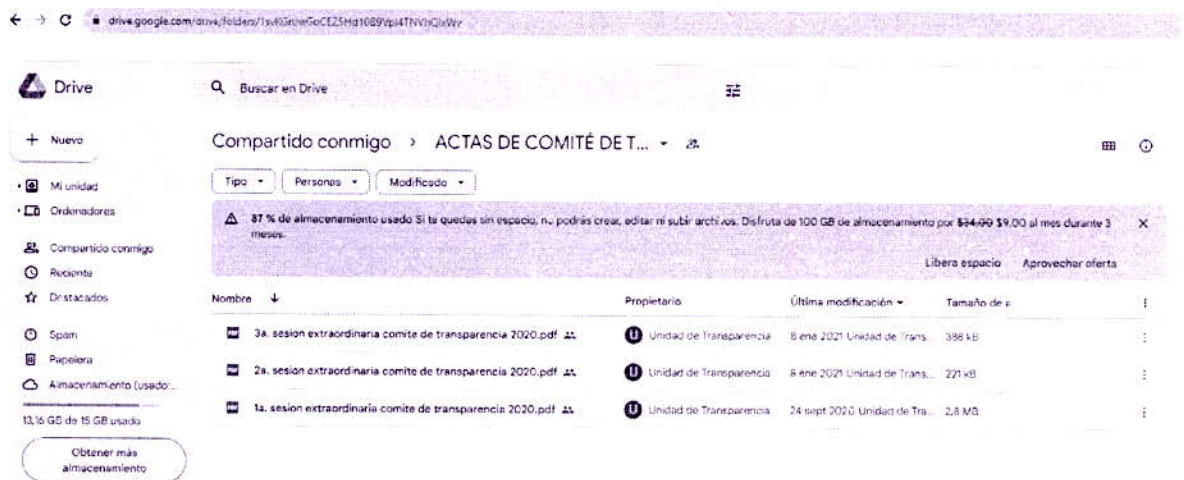
Ahora bien de las constancias que obran en el expediente se advierte que de las documentales remitidas por el sujeto obligado, se proporcionaron vínculos electrónicos siendo el agravio del recurrente que los vínculos solo dirigen a la información del periodo 2020, por lo que se procede a la inspección de dichas ligas:

Así tenemos que respecto de la información relativa al año 2020 el sujeto obligado proporcionó la liga: [https://drive.google.com/drive/folders/1svKGNJwGoCEZ5Hd10B9VpI4TNVhQlxWv?usp=share\\_link](https://drive.google.com/drive/folders/1svKGNJwGoCEZ5Hd10B9VpI4TNVhQlxWv?usp=share_link), la cual remite a una carpeta de almacenamiento de actas del año 2020, como se advierte de la siguiente captura de pantalla:



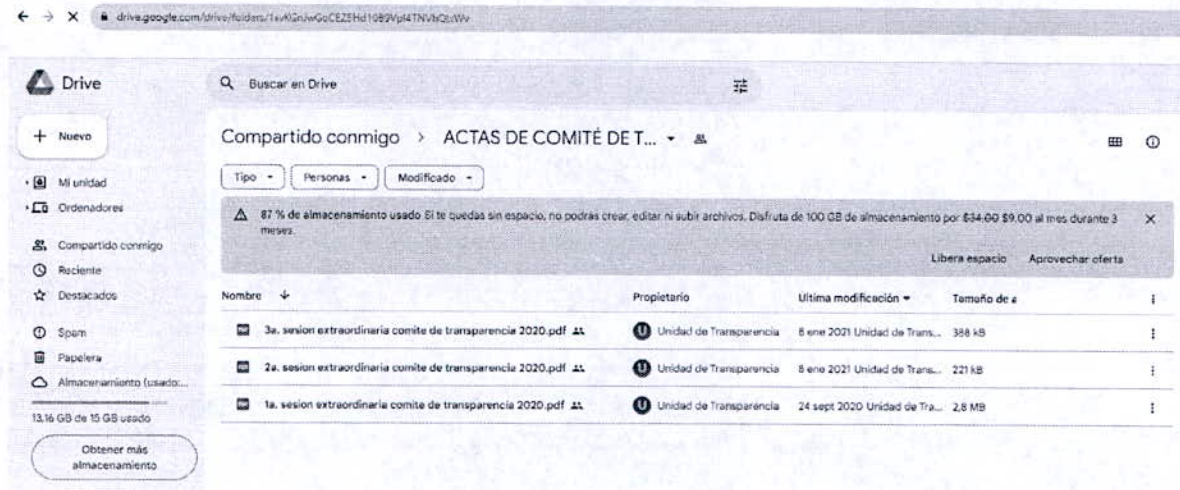
Por cuanto hace a la información relativa al año 2021 el sujeto obligado proporcionó la liga:

[https://drive.google.com/drive/folders/1svKGnJwGoCEZ5Hd10B9Vpi4TNVhQlxWv?usp=share\\_link](https://drive.google.com/drive/folders/1svKGnJwGoCEZ5Hd10B9Vpi4TNVhQlxWv?usp=share_link), la cual en efecto, remite a una carpeta de almacenamiento de actas del año 2020, y no del 2021, como se advierte de la siguiente captura de pantalla:

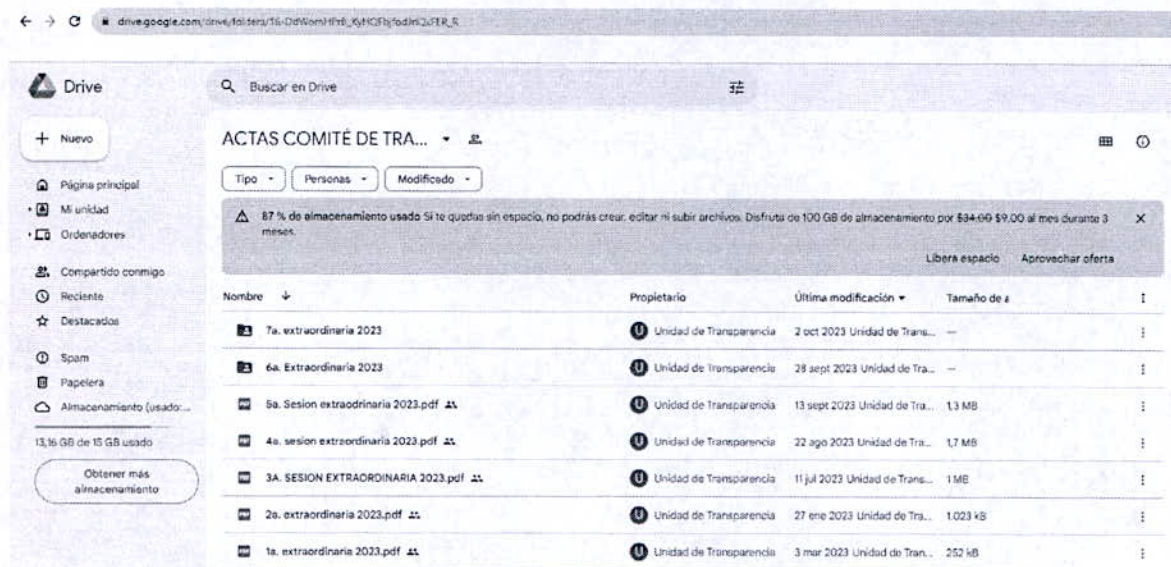


Por cuanto hace a la información relativa al año 2022 el sujeto obligado proporcionó la liga electrónica:

[https://drive.google.com/drive/folders/1svKGnJwGoCEZ5Hd10B9Vpi4TNVhQlxWv?usp=share\\_link](https://drive.google.com/drive/folders/1svKGnJwGoCEZ5Hd10B9Vpi4TNVhQlxWv?usp=share_link), la cual en efecto, remite a una carpeta de almacenamiento de actas del año 2020, y no del 2022, como se advierte de la siguiente captura de pantalla:



Finalmente, por cuanto hace a la información relativa al año 2023 el sujeto obligado proporcionó la liga electrónica: [https://drive.google.com/drive/folders/16-DdWomHPrB\\_KyHQFbjfodJrlQxFER\\_R?usp=share\\_link](https://drive.google.com/drive/folders/16-DdWomHPrB_KyHQFbjfodJrlQxFER_R?usp=share_link), la cual si remite a una carpeta de almacenamiento de actas del año 2023, como se advierte de la siguiente captura de pantalla:



En tales circunstancias, no se colma la solicitud del recurrente, toda vez que si bien es cierto de autos se desprende que se proporcionaron las actas del comité de transparencia del año 2020 y 2023, no fueron entregadas las correspondientes a los años 2021 y 2022, por lo que, **no cumplió con otorgar una respuesta total y congruente** con lo petitionado: siendo aplicable al caso el contenido del criterio 02/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguiente:

**“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la**



*Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.”*

Son estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que el agravio expuesto por el particular es **fundado**.

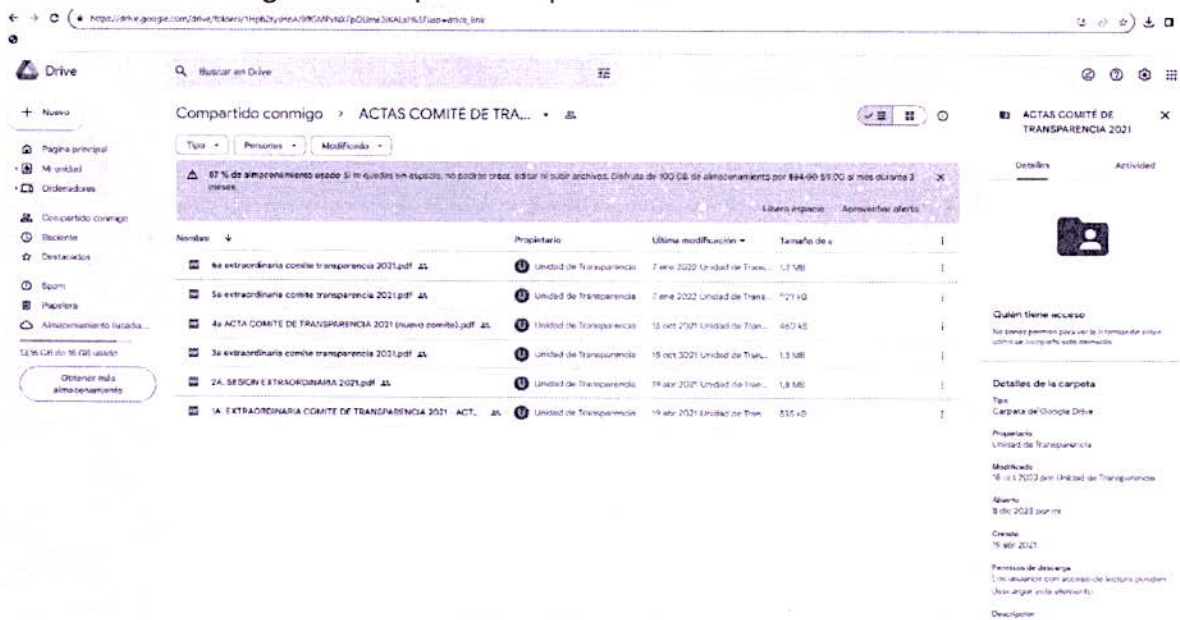
No obstante lo anterior el ocho de noviembre de dos mil veintitrés, compareció el sujeto obligado, a través del Sistema de comunicación de los sujetos obligados “Envío de Alegatos y Manifestaciones”, en el que remitió el oficio número STC/UT/210/2023 signado por la persona titular de la Unidad Transparencia en el que refirió:

Le comunico que se han corregido los links de consulta a las Actas del Comité de Transparencia de esta Secretaría, por lo que puede acceder a ellas mediante los siguientes enlaces:

•2021:

[https://drive.google.com/drive/folders/1Hph2tysHoAI9ffGMPvNXFpOUme2IKALs?%3Fusp=drive\\_link](https://drive.google.com/drive/folders/1Hph2tysHoAI9ffGMPvNXFpOUme2IKALs?%3Fusp=drive_link)





En virtud de lo anterior, se procedió a inspeccionar la liga electrónica antes señalada, la cual contiene carpetas de las sesiones del comité de transparencia del año 2021, como se advierte de las siguientes capturas de pantalla:



drive.google.com/drive/folders/1Hph2tysHoAI9fGMPvNXfpOume2kALs7%3Fusq=drive\_link

6a extraordinaria comite transparencia 2021.pdf

Abrir con Documentos de G...

### 6ª. SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL EJERCICIO 2021

Siendo las 16:00 horas con cero minutos del día 17 de diciembre del año 2021, se encuentran reunidas en la Sala de Juntas de la Secretaría de Turismo y Cultura, ubicada en la Avenida 20 de noviembre # 374, Fraccionamiento Los Ángeles, C.P. 91064 en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, para la celebración de la 6ª. Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del ejercicio 2021 de la Secretaría de Turismo y Cultura, las siguientes personas:

Nombre	Cargo
Lic. Carlos Daniel Priego Razo	Presidente del Comité de Transparencia
Lic. Rodolfo Juárez Castillo	Vocal del Comité de Transparencia y Director Jurídico
Lic. Esteban Ramírez Gómez	Vocal del Comité de Transparencia y Titular de la Unidad Administrativa

**1. Pase de lista de asistencia y declaración de quórum.**

En desahogo del primer punto del orden del día, el Presidente corrobora la asistencia de los servidores públicos convocados a la sesión y que forman parte de este Comité, por lo que informa a los presentes que existe quórum legal para llevarla a cabo.

**2. Lectura y aprobación del orden del día.**

P  
R

Página 1 de 4

Por cuanto hace al link del 2022 proporciona:

[https://drive.google.com/drive/folders/1h3GrnMKmzB3DqHaZt16TSgcIox9W8MxT?usp=drive\\_link](https://drive.google.com/drive/folders/1h3GrnMKmzB3DqHaZt16TSgcIox9W8MxT?usp=drive_link)

En virtud de lo anterior, se procedió a inspeccionar la liga electrónica antes señalada, la cual contiene carpetas de las sesiones del comité de transparencia del año 2022, como se advierte de las siguientes capturas de pantalla:

drive.google.com/drive/folders/1h3GrnMKmzB3DqHaZt16TSgcIox9W8MxT?usp=drive\_link

Drive

Compartido conmigo ACTAS COMITÉ DE TRA...

87% de almacenamiento usado. Si te quedas sin espacio, no podrás crear, subir ni editar archivos. Déjate de 100 GB de almacenamiento por \$34.90 \$9.50 al mes durante 3 meses. [Libera espacio](#) [Aprovechar oferta](#)

Nombre	Propietario	Última modificación	Tamaño de archivo	
19a. extraordinaria comite transparencia 2022.pdf	Unidad de Transparencia	16 oct 2022 Unidad de Tran...	1 MB	
18a. SESION EXTRAORDINARIA 2022.pdf	Unidad de Transparencia	16 ene 2023 Unidad de tran...	1.1 MB	
17a. sesion extraordinaria 2022.pdf	Unidad de Transparencia	22 nov 2022 Unidad de Tran...	1.022 MB	
16a. Sesión extraordinaria 2022.pdf	Unidad de Transparencia	9 nov 2022 Unidad de Trans...	1 MB	
15a. extraordinaria 2022.pdf	Unidad de Transparencia	26 oct 2022 Unidad de Tran...	1.3 MB	
14a. EXTRAORDINARIA 2022.pdf	Unidad de Transparencia	16 ene 2023 Unidad de Tran...	1.3 MB	
13a. extraordinaria comite transparencia 2022.pdf	Unidad de Transparencia	6 oct 2022 Unidad de Trans...	1.000 MB	
12a. extraordinaria 2022.pdf	Unidad de Transparencia	10 sept 2022 Unidad de Tra...	2.8 MB	
11a. extraordinaria comite transparencia 2022.pdf	Unidad de Transparencia	6 oct 2022 Unidad de Trans...	1 MB	
10a. EXTRAORDINARIA 2022.pdf	Unidad de Transparencia	24 ago 2022 Unidad de Tra...	2.7 MB	
9a. extraordinaria de 2022.pdf	Unidad de Transparencia	24 ago 2022 Unidad de Tra...	1.4 MB	
8a. EXTRAORDINARIA 2022.pdf	Unidad de Transparencia	22 ago 2022 Unidad de Tra...	1.3 MB	

**ACTAS COMITÉ DE TRANSPARENCIA 2022**

Quién tiene acceso: No tienes permisos para ver la información sobre cómo la compañía está almacenando.

**Detalles de la carpeta**

Tipo: Carpeta de Google Drive

Propietario: Unidad de Transparencia

Múltiples: 16 oct 2022 por Unidad de Transparencia

Revisión: 8 de 2022 por mí

Creado: 5 ago 2022




Permisos de acceso: Los usuarios con acceso de escritura (usuarios) pueden enviar mensajes a este archivo.

Descripción:

drive.google.com/drive/folders/1h3GmMKmzB3DqHaZt1815g-cloX9W9MxT7?usp=drive\_link

19a. extraordinaria comite transparencia 2022.pdf

Abrir con Documentos de G...

**19ª. SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL EJERCICIO 2022**

Siendo las 14:00 horas con cero minutos del día 12 de diciembre del año 2022, se encuentran reunidas en la Sala de Juntas de la Secretaría de Turismo y Cultura, ubicada en la Avenida 20 de noviembre # 374, Fraccionamiento Los Ángeles, C.P. 91064 en la ciudad de Xalapa-Enriquez, Veracruz, para la celebración de la 19ª. Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del ejercicio 2022 de la Secretaría de Turismo y Cultura, las siguientes personas:

Nombre	Cargo
Lic. Carlos Daniel Priego Razo	Presidente del Comité de Transparencia
Lic. Rodolfo Juárez Castillo	Vocal del Comité de Transparencia y Director Jurídico
L.C. José López Lendechy	Vocal del Comité de Transparencia y Jefe de la Unidad Administrativa

**1. Pase de lista de asistencia y declaración de quórum.**  
En desahogo del primer punto del orden del día, el Presidente corrobora la asistencia de los servidores públicos convocados a la sesión y que forman parte de este Comité, por lo que informa a los presentes que existe quórum legal para llevarla a cabo.

**2. Lectura y aprobación del orden del día.**  
El Presidente, informa que dentro del orden del día se encuentran los siguientes puntos:

1. Pase de lista de asistencia y declaración de quórum.
2. Lectura y aprobación del orden del día.
3. Prórroga de la solicitud registrada con folio SISA1 301154022000161.
4. Asuntos generales.

Dicho esto, se sometió a votación el orden del día, por lo que estos a...

En ese sentido, y toda vez que durante la sustanciación del presente procedimiento, el sujeto obligado remitió la información faltante, es decir las actas del comité de transparencia correspondientes a los años 2021 y 2022, en tales circunstancias, se colma la solicitud del recurrente en su totalidad

Son esas las consideraciones por las que se estima que si bien su agravo en un inicio era fundado el mismo se vuelve **inoperante**.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravo expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado otorgadas durante la respuesta a la solicitud y en la sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

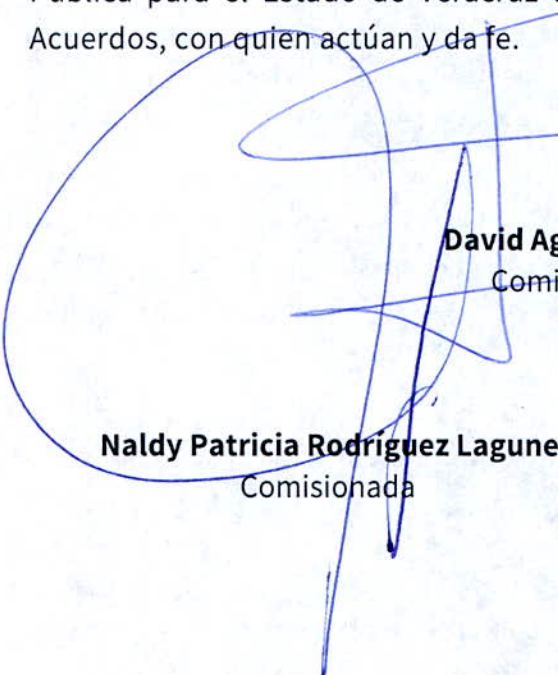
### PUNTOS RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se **confirma** las respuestas del sujeto obligado.

**SEGUNDO.** Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



**David Agustín Jiménez Rojas**  
Comisionada Presidente



**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
Comisionada



**José Alfredo Corona Lizárraga**  
Comisionado



**Eusebio Saure Domínguez**  
Secretaría de Acuerdos